



- ORDENANZA N° 3007 /22 -

VISTO:

El Expediente N° 922/16, generado a requerimiento de la Sra. SAN MARTIN ALICIA CAROLINA, de registro de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, de fecha 03 de febrero de 2016;

La Ordenanza N° 2136/15.

Las Ordenanzas N° 2553/18 y N° 2824;

La ordenanza N° 2781/20

Ley Nacional y Ley Provincial de Discapacidad; Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2553/18 se le adjudico a la Sra. SAN MARTIN CAROLINA ALICIA DNI N° 28.763.225, un lote dentro del ejido municipal con la finalidad de construir su vivienda familiar;

Que a fs. 07 ,08 ,16 y 17 obra documentación de la junta Coordinadora para Atención Integral de persona con Discapacidad (CUD) de su hija, Gutiérrez Michelle Nicol DNI N°45.734.111;

Que a fs. 20, 21, 22, 23,24,25 y 26 obran los informes médicos, detallando la situación de salud de la menor Michell, que además acreditan su situación de discapacidad;

Que a fs. 52 obra nota de la Sra. Carolina, la que manifiesta la necesidad de ser reubicada en otro terreno, debido a que el que le fuere adjudicado, dificulta la accesibilidad y traslado de su hija menor, ya que la niña necesita utilizar una silla de ruedas para trasladarse y como medio de vida;

Que, en vistas a la situación de la peticionante, se concluye que la misma encuadra en la finalidad prevista por la Ordenanza N° 2136/15;

Que a fs. 54 y 55 obra nota de la Sra. San Martin, haciendo saber que nombra apoderados a sus dos hermanos San Martin Rogelio y San Martin Gabriel, para todo tramite que se relacione con dicho lote;

Que a fs. 63 obra acta de conformidad de aceptación de cambio de lote;

Que a fs. 68 se le adjudica en Tenencia Precaria un lote con la Ordenanza N° 2824/21;

Que a fs. 76 y 77 se encuentra memorándum N° 087/22 y FAPM donde se informa que la señora San Martin cumplió con el pago de las doce cuotas de la Tenencia Precaria;

Que a fs. 78 se encuentra informe de inspección con fecha 2 de agosto del 2022, donde se observa un lote baldío;

Que a fs. 80 se encuentra libre de deuda actualizado extendido por la Municipalidad de Andacollo;

Que de fs. 81 a foja 84 la adjudicataria envía por mail una nota con fecha 27 de septiembre donde informa los avances realizado en el lote, del cual se puede observar movimientos de suelo y cercado perimetral;

Que dada la naturaleza del derecho referido al acceso a una vivienda digna -de raigambre constitucional- las solicitudes de la madre de la menor afectada, constituyen hoy la vía idónea para dilucidar los derechos constitucionales que se consideran vulnerados en caso de no dar respuesta;

Que, en consecuencia, atento a la particular situación de salud de la menor, la necesidad de garantizar la accesibilidad a una vivienda digna, como así también la necesidad de garantizar su calidad de vida resulta necesaria acceder a las peticiones formuladas por su madre, actual representante legal de la menor;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, autorizar la entrega de la tierra fiscal Municipal, conferidas por ordenanza N° 2781/20 y por los artículos 15°; 101° y 129° - inciso a- y concordante de la ley provincial N° 53.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

ARTICULO 1º: RENEVESE, en calidad de Tenencia Precaria a la señora SAN MARTIN CAROLINA ALICIA DNI N° 28.763.225, una fracción de tierra en el ejido de nuestra Localidad, en los términos y condiciones de las Ordenanzas N° 2781/20.-.

ARTICULO 2º: El terreno mencionado en el artículo 1º de la presente norma, se encuentra ubicado en la zona III "Residencial Mixta Media Densidad", Barrio Alta Barda, lote 9, manzana K5, con una superficie aproximada de trescientos metros con ochenta y nueve metros cuadrados (300,89) sujeto a mensura, según consta en croquis, el que como anexo forma parte de la presente, debiendo la beneficiaria continuar con la construcción de la vivienda familiar, en los términos y condiciones de las Ordenanzas N° 293/98, N° 512/00 y N° 2576/19.-

ARTICULO 3º: El plazo de duración de la presente tenencia será de un (1) año, con opción a renovación por un periodo similar, previo cumplimiento del convenio a suscribir con el Departamento Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de lo expresado la adjudicataria en el plazo de seis (6) meses deberá continuar con las obras proyectadas, bajo expresa sanción de caducidad.


ARTICULO 4º: El terreno mencionado en el artículo N° 2 no podrá ser enajenado por parte del titular bajo ninguna condición. -

ARTICULO 5º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la señora San Martin Carolina, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1160.-


Sandoval Maria A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

Andacollo, 06 de octubre de 2022

**- ORDENANZA N° 3007/22-
-ANEXO-**



MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO

Area de Catastro
Municipal

Proyecto:

Croquis Mzas k2, k3, k4 y k5

Provincia de Neuquen	Observaciones
Departamento Minas	
Localidad de Andacollo	
Inmueble	
Propietario	
Nomenclatura Catastral	
Escala.	fuera de escala

Agrim. Reyes Jesus Damian

